

Carranza ¿víctima de una conjura industrial?

Mario Ramírez Rancaño

Después de 1915, la burguesía textil inició la normalización de sus actividades. Había soportado los más fuertes embates y problemas derivados de la desarticulación de la red ferroviaria y la carencia de materias primas. A partir de entonces, y con la ayuda del gobierno, tendría a la mano los insumos y los combustibles necesarios, así como el control de la efervescencia obrera. Los ferrocarriles recorrerían, en forma cada vez más normal, desde la Región Lagunera hasta los principales centros fabriles, como el Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, e incluso hasta los otros núcleos fabriles de menor importancia.

Pero la luna de miel de los años de 1915 a 1916, años en los cuales el gobierno había puesto en marcha un plan en la Secretaría de Hacienda, por medio del cual la llamada Comisión Algodonera podía abastecer de materia prima suficiente a la burguesía textil, terminó en forma inesperada. Las explicaciones podrían ser diversas:

a] El ansia desmedida de la burguesía industrial textil por especular y obtener amplios márgenes de ganancia.

b] Los sueldos y los salarios del proletariado no se habían elevado en forma correlativa al aumento de los precios. Ello había producido un cierto malestar entre la población, la cual simplemente no podía adquirir tales productos debido a su alto costo.

c] El nivel de producción de la burguesía textil, que era adecuado para abastecer el mercado interno pero insuficiente para hacer bajar los precios.

d] El sabotaje de la burguesía textil a la Convención de Industriales, programada por el secretario de Fomento, Colonización e Industria, Pastor Rouaix, para el 2 de mayo de 1917, en la cual se fijarían los nuevos sueldos y salarios acordes a las condiciones de inflación del país.¹

¹ *El Demócrata*, 24 de marzo de 1917; Archivo General de la Nación, "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. Del Departamento del Trabajo, al C. Secretario de Fomento, Colonización e Industria", Ramo Trabajo, caja 110, expediente 27.

e] La irrenunciable necesidad que tenía el gobierno de proteger a las clases populares, cuyo malestar podría significar problemas para la administración carrancista.

Ante tales circunstancias, Carranza buscaría que el mercado interno, tradicionalmente controlado y en gran parte conformado gracias a los esfuerzos de la burguesía industrial textil, se abriera; y que con base en la citada apertura, el país pudiera abastecerse de los suficientes productos textiles de origen extranjero, a precios bajos y al alcance de toda la población. El decreto respectivo, fechado el 19 de julio de 1917, causaría enorme estupor entre las filas de la burguesía nacional. En su parte medular expresaba:

Considerando:

Primero.—Que la ropa de algodón de uso general alcanza precios muy altos en la actualidad, y es conveniente, en beneficio de los consumidores y tratándose de un artículo de primera necesidad, facilitar su introducción al país;

Segundo.—Que debe proporcionarse, como justa compensación a los fabricantes de hilados y tejidos en el país, el medio de adquirir la materia prima con un costo menor que les permita hacer frente a la competencia extranjera.

Por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.—Desde el día primero de agosto próximo, hasta el 31 de diciembre del presente año, quedan exentos de toda clase de derechos de importación, los efectos comprendidos en las fracciones de la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas Vigente, que en seguida se expresan y siempre que se importen tales artículos con las especificaciones que ellas contienen.

Fracción 74.—Algodón sin pepita.

Fracción 313.—Telas de algodón, crudas o blancas, de hilado liso, cuando tengan hasta 40 hilos de pie en un centímetro cuadrado y midan hasta 130 centímetros de ancho.

Fracción 319.—Telas de algodón, pintadas, estampadas o teñidas de tejido liso, cuando tengan hasta 40 hilos de pie y trama, en un centímetro cuadrado.

Artículo 2º.—Los efectos comprendidos de las fracciones de la Tarifa de Aduanas, antes mencionadas, cuya calidad no esté de acuerdo con los términos del artículo anterior, quedan considerados como artículos de lujo y deberán causar sus derechos de conformidad con las cuotas en vigor.²

Pero como los resultados esperados no se produjeron en forma inmediata, Carranza se desesperó y endureció su postura. El 15 de agosto, o sea a menos de un mes, expediría otro decreto tendiente a golpear aún más la tradicional política proteccionista que había imperado en beneficio de la burguesía textil. El decreto en cuestión expresaba:

Considerando que la exención de derechos a tejidos corrientes de algodón, a que se refiere el decreto de 19 de julio próximo pasado, no ha

² *El Demócrata*, 25 de julio de 1917; *El Pueblo*, 25 de julio de 1917.

hecho descender los precios a esos tejidos en proporción apreciable para aliviar en algo las necesidades de las clases proletarias, y viéndose, además, en la práctica, la conveniencia de ampliar la exención de derechos a otras telas de algodón de mejor calidad, como a la vez hacerla extensiva a otra clase de artículos de necesidad indispensable para el público, he tenido a bien decretar:

Artículo primero.—Desde esta fecha, y hasta el 31 de diciembre próximo, quedan exentas del pago de derechos de importación: Fracción 315.—Telas de algodón crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de cuarenta y hasta sesenta hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado y midan hasta 130 centímetros de ancho.

Artículo segundo.—Por el mismo período de tiempo, causarán por derechos de importación únicamente el 25% de la cuota respectiva: Fracción 320.—Telas de algodón, pintadas, estampadas o teñidas, de tejido liso, cuando tengan más de cuarenta y hasta sesenta hilos de pie y trama en un centímetro cuadrado.

Artículo tercero.—También por el mismo citado período de tiempo, quedarán exentos de pago de derechos de importación, los siguientes efectos: Fracción 425.—Frazadas de lana y algodón o de algodón y lana, en cualquiera proporción cada una de dichas fibras. Fracción 309.—Hilo de algodón en carretes.³

Esas medidas encendieron la mecha del descontento y del descontrol absoluto entre las filas de la burguesía nacional. El resultado de ello fue el estallido de una lucha violenta entre el gobierno de Carranza y los empresarios agrupados en el Centro Industrial Mexicano de Puebla (CIMP) y en la Confederación Fabril Nacional Mexicana (CFNM). Esas organizaciones patronales, bastante fogueadas en toda clase de lides durante la guerra civil, de la cual resultaron ilesas, ahora se veían obligadas a enfrentarse a Carranza. Se trataba de una lucha contra quien osaba quebrantar las bases de su dominio y afectar su campo natural de acción. El único recurso que le quedaba a la burguesía textil era negociar por la vía legal, hasta lograr el restablecimiento de un mercado interno cerrado, protegido, y con las anteriores barreras arancelarias, puestas nuevamente a su exclusivo servicio.

Alarma entre las filas del CIMP y de la CFNM

La reacción de los organismos patronales sería el absoluto rechazo a la política de libre penetración de textiles extranjeros al país sin cubrir gravámenes, y la exigencia de reinstalación de los mecanismos protectores para continuar sin problemas acumulando capitales. Los industriales, parapetados tanto en el CIMP como en la CFNM, no estarían totalmente desarmados, y para enfrentarse al gobierno y tratar de doblegarlo, tendrían la posibilidad de:

³ *Diario Oficial*, 21 de agosto de 1917, p. 970.

a] Cerrar sus negocios ante la perspectiva de obtener escasa o nula rentabilidad.

b] Competir con la burguesía imperialista, a pesar de la enorme desventaja que significaba operar con bajos niveles de productividad.

c] Optar por el cierre temporal o definitivo de las fábricas, lo que significaría lanzar sin mayor dilación a miles de trabajadores a las filas de la desocupación.

d] Este último recurso implicaba asestar un rudo golpe al gobierno, ya que éste tendría que hacer frente al problema de las masas que deambularían desocupados en los centros fabriles del país.

La definición de la estrategia a seguir por los empresarios agrupados en el CIMP y en la CFNM, los condujo en los siguientes días al límite de la ruptura total con Carranza. Las reuniones de los empresarios tendientes a elaborar una estrategia de acción, buscando un entendimiento con Carranza para negociar y demostrar que eran incapaces de competir contra la burguesía imperialista y que sus ganancias no eran tan altas como el mismo gobierno aseguraba, serían tomadas por uno de los voceros del gobierno como el signo de que los industriales estaban simple y sencillamente montando una conspiración; una cierta conspiración en contra del gobierno constitucionalista. Ciro B. Ceballos, vocero en cuestión, lanzó sus baterías de ataque en contra de la burguesía textil, poniéndola en pública evidencia y exigiendo para ella un castigo ejemplar.

¿Se trataba de una conjura industrial?

El 13 de agosto, dos días antes que Carranza expidiera su segundo decreto librecambista, Ciro B. Ceballos, a través del diario gobiernista *El Pueblo*, lanzó una diatriba espectacular en contra de los empresarios textiles:

Hasta la prensa periódica ha trascendido ya una conspiración fraguada en las tinieblas por los industriales del ramo de hilados.

Los expresados negociantes han estado, desde hace varios días, reuniéndose en juntas secretas para ponerse de acuerdo en la manera de ordenar el "paro" intempestivo de todas las fábricas mexicanas.

Ello, animados esos sórdidos capitalistas por el deseo de dejar sin trabajo a varios centenares de miles de obreros, con la criminal intención de exasperar en la miseria a esos proletarios, para arrojarlos enfurecidos, en contra del Gobierno Federal.⁴

En apoyo a la política carrancista, expresó que las bases para la expedición de los decretos que declaraban libres de gravámenes las telas importadas eran justas:

⁴ Ciro B. Ceballos, "Una conjura industrial", en *El Pueblo*, 13 de agosto de 1917.

El pretexto, que como una defensa de carácter mercantil aducen esos individuos, es el decreto últimamente expedido para la libre introducción de artículos extranjeros, decreto plausible, a todas luces, por estar encaminado a facilitar a las clases humildes, a precios populares, esos productos, avalorados ahora en la venta, conforme al antojo de tan avarientos explotadores.⁵

Además de tildar de criminal el proceder de los fabricantes, les echó en cara el rencor político que tenían hacia un sistema de gobierno cuyo empeño por el mejoramiento de la condición del proletariado, había sido siempre tan enérgico como eficaz.⁶ Ceballos satanizaría por igual tanto a los empresarios nacionales como a los extranjeros. A estos últimos, sin más ni más, los calificó de extranjeros de temperamento filibusterista.⁷ De consumarse el paro patronal, Ceballos mismo advirtió que aparecería un enorme ejército de trabajadores desocupados. Una bomba de peligro para el gobierno interesado en consolidar la pacificación del país: "Si el 'paro' se llega a verificar, afectando a todas las fábricas del país, serán arrojadas a la miseria, como ya quedó indicado, más de 200 mil personas, pues, en la apreciación del daño, no solamente deberán ser contados los obreros, sino también, sus familias, sus mujeres, sus hijos".⁸

En síntesis, a juicio de Ceballos los industriales anhelaban, siguiendo el camino de la conspiración, la derogación de los decretos:

Anhelan la alteración de la paz pública, no sólo para obligar a las autoridades a derogar el decreto moderador de sus inmorales especulaciones, sino también para poner un gran obstáculo a la marcha regular de la administración constitucionalista, de la cual son enemigos, hasta el punto de tratar de contribuir a su desaparición, aun cuando sea apelando a recursos antisociales.⁹

Las peligrosas diatribas de Ciro B. Ceballos obligaron a que la burguesía textil contestase tratando de quitarse de encima el calificativo bastante delicado de conspiradores.

Los industriales se defienden

El 22 de agosto, el CIMP y la CFNM rechazaron en forma tajante las acusaciones de Ciro B. Ceballos:

En primer lugar manifestamos que es tan falso como calumnioso el decir que los industriales del ramo de hilados estamos celebrando juntas secretas con el carácter de una conspiración para ponernos de acuerdo en cerrar intempestivamente las fábricas, a fin de arrojar a los obreros en contra de la Administración Pública.

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

Nuestras dos asociaciones industriales han celebrado, en verdad, varias juntas de acuerdo con sus reglamentos y en ellas se ha tratado, señor director de *El Pueblo*, de la difícil situación en que se coloca a la industria textil con el decreto relativo a la libre importación de telas, así como a todas las gestiones que deben hacerse dentro de la ley, para obtener del Ejecutivo de la nación, la derogación de tal decreto.¹⁰

Además, expresaron que en sus reuniones nada había de secreto, ya que incluso habían acudido al Ministerio de Hacienda, al presidente de la República y al Ministerio de Industria y Comercio, a fin de exponer sus puntos de vista en favor de la industria nacional. Con relación al cargo de que eran trastornadores del orden público indicaron:

Respecto al cargo que se nos hace de querer alterar la paz pública o de poner obstáculos con tales o cuales fines políticos, los rechazamos también por falsos; nosotros somos hombres de trabajo, ajenos por completo a todas las cuestiones políticas y deseosos como los que más de que la tranquilidad reine en la nación, ya que nosotros como representantes de grandes intereses económicos, somos de los más perjudicados cuando por cualquier motivo se altera la paz pública.¹¹

Al hacer acto de fe de su condición de extranjeros, expresaron su absoluta decisión de trabajar bajo las leyes de la República.¹² De paso, insistieron en que no tenían la capacidad suficiente para competir con la industria de hilados y tejidos de otros países:

Con relación a lo que se asienta de que la industria nacional de hilados y tejidos puede vivir en competencia con la similar extranjera, americana o inglesa, es un error creer tal cosa, pues basta saber que los gastos de instalación, mano de obra, materias primas, refacciones, combustibles, impuestos, etc., etc., son más bajos en los Estados Unidos e Inglaterra, que aquí en México, para comprender que no es posible en la actualidad competir con tales naciones. Dentro de algunos años, cuando nuestro país tenga en explotación muchas de sus riquezas, entonces sí podrá la industria mexicana de hilados y tejidos no sólo abaratar el consumo nacional, sino que estará en condiciones de abrirse mercados extranjeros en lucha con otras naciones.¹³

Septiembre: la burguesía al filo de la navaja

En el Distrito Federal, los industriales agrupados en la Confederación Fabril Nacional Mexicana contribuyeron en forma inesperada a echar más leña a la hoguera, decretando el paro de varias fábricas. Esto empujó

¹⁰ S. Gavito e I. Cardoso, del Centro Industrial Mexicano y E. Levallois y Tomás Reyes Retana, de la Confederación Fabril Nacional Mexicana, "Los industriales se defienden", en *El Pueblo*, 22 de agosto de 1917.

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

a Carranza a radicalizarse y a poner a la burguesía al filo de la navaja. El 5 de septiembre, el diario *El Pueblo*, destacó en sus columnas: "Cerca de cuatro mil obreros, que prestan sus servicios en los diversos establecimientos fabriles del Distrito Federal, se encuentran en la calle y sin trabajo, debido al paro general de las fábricas de hilados y tejidos 'La Carolina', 'La Fama Montañesa', 'San Antonio Abad', y 'La Aurora'".¹⁴

Un día después, es decir el 6 de septiembre, Carranza actuó de inmediato, como si efectivamente se estuviera montando una conspiración en contra de su gobierno. Ante Consejo de Ministros, Carranza definió la estrategia de acción para batirse en contra de la burguesía textil, que había osado protestar a sus medidas dictadas:

a] Tomar los artículos 27 y 123 constitucionales como base de sustento legal para enfrentarse a la burguesía.

b] El envío del famoso Telegrama, Circular Número 32, a los gobernadores de los Estados, para que le remitieran una lista de todas las negociaciones paralizadas.

c] La decisión de que en caso de paro, las fábricas serían incautadas y puestas bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda. Esta incautación sería meramente temporal.

d] Carranza formuló una iniciativa de Ley de incautación de fábricas y establecimientos industriales, que fue enviada de inmediato al Congreso de la Unión.

Lo notable es que Carranza en la circular citada no sólo amenazaba a los empresarios textiles sino a toda la burguesía en su conjunto. Se ponía en jaque a todas las empresas que tenían por objeto el abastecimiento de agua, las comunicaciones férreas, telegráficas, telefónicas, de luz, las explotaciones fabriles, las negociaciones mineras, y todas aquellas que eran calificadas como necesarias para la satisfacción de las necesidades colectivas. El documento en cuestión textualmente expresaba:

Telegrama

Circular número 32

México, DF, a 6 de septiembre de 1917

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija el derecho de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y de un modo especial concede a la autoridad la facultad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, como el agua, los minerales y los yacimientos de petróleo. A tal principio debe sujetarse el funcionamiento de las industrias y de toda clase de negociaciones, que crean en el público necesidades cuya satisfacción no puede interrumpirse por la libertad absoluta de los propietarios, pues a nadie le es lícito disminuir arbitrariamente la producción íntegra de la riqueza social, menos aún cuando aquélla es insuficiente para cubrir la demanda.

¹⁴ *El Pueblo*, 5 de noviembre de 1917.

Las empresas que por su índole pasan de la categoría de simple interés particular a la de los intereses que afectan a la sociedad, al poder público y a la riqueza nacional, tales como las empresas que tienen por objeto el abastecimiento de aguas, las comunicaciones férireas, telegráficas y telefónicas, el servicio de inhumaciones, el de luz, las explotaciones fabriles, las negociaciones mineras y otras muchas de carácter semejante, no dependen de la voluntad exclusiva del propietario, porque son necesarias para la satisfacción de las necesidades colectivas, y la actividad o abandono de estas empresas atañen al interés común.

La conducta de los patrones que clausuran sus negociaciones o las mantienen paralizadas con el propósito de constreñir a los obreros a que desistan de determinadas actividades o con cualquier otro que se desentienda de la conveniencia general, es abiertamente contraria a la mente del capítulo de la Constitución intitulado "Del trabajo y la Previsión Social"; y se halla en pugna manifiesta con la fracción XIX del artículo 123 de la misma Carta Magna, que establece que los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga preciso suspender el trabajo para mantener los precios a un límite costeable. Cuando el paro perjudica los derechos de la sociedad, amortizando la riqueza o suscitando dificultades al poder público, la clausura temporal o definitiva de las empresas viola el espíritu y la letra del artículo 27 de la Constitución que da al gobierno el dominio eminente de la propiedad e injerencia en su dominio directo para provecho de la colectividad.

Recientemente, con motivo de la exención de derechos de importación acordada sobre las telas que menciona el decreto de 19 de julio anterior, para alivio de las clases necesitadas y en ejercicio de legítimos derechos que asiste a la soberanía nacional, varias fábricas de tejidos con manifiesto perjuicio para la sociedad, para el orden público y para las clases trabajadoras, han paralizado sus labores a pesar de lo dispuesto por los preceptos legales que rigen la materia, y no obstante que se prescribió también por decreto de 15 de agosto anterior, la exención de derechos de importación sobre el algodón extranjero y de que otros fabricantes ya han hecho uso de esta franquicia para importar la materia prima mencionada y activar las labores de sus industrias.

Para impedir el paro de las negociaciones o para que reanuden sus labores las que las hayan suspendido, a fin de que la sociedad no sufra trastornos por el estancamiento de la riqueza y por la falta de satisfacción de sus necesidades, el poder público debe intervenir equitativamente. Con este objeto, y con el de alejar cualquiera eventualidad de perturbación del orden, consiguientes a la interrupción del trabajo, el gobierno se ve en la obligación imprescindible de encargarse por sí mismo de las empresas en aquellos casos en que los propietarios se nieguen a laborar. Esta intervención oficial, justificada por el interés público, no debe tender de manera alguna a constituir con perjuicio de los derechos privados, una fuente de ingresos para el Erario, por lo cual los dueños, conservando su propiedad, han de percibir una utilidad de sus negociaciones.

El período de guerra en que estuvo el país en los últimos años, trajo la clausura de numerosos giros que han continuado sin restaurar su movimiento, aumentando así las dificultades con que tropieza el gobierno para consumir la obra de reconstrucción nacional; y los recientes paros de negociaciones que se hallaban funcionando, además de oponerse a la reorganización del país, con las estrecheces económicas que resultan del estancamiento de la riqueza, perjudican el acervo del capital nacional.

Además, empleando los patrones frecuentemente el paro de los trabajos como arma contra los obreros y expediente para provocar dificultades al poder público, incurren en la grave falta que ya se ha hecho notar contra la tranquilidad social.

Por lo expuesto, el C. Presidente de la República, ha tenido a bien acordar diga a usted, como tengo el honor de hacerlo, que se sirva avisar a esta Secretaría con toda oportunidad acerca de las negociaciones de utilidad pública mencionadas, del Estado a su merecido cargo, así como de las empresas que ya hayan efectuado el paro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda proceda en seguida a administrar dichas negociaciones que injustificadamente hayan suspendido o suspendan en lo sucesivo sus trabajos; en el concepto de que la incautación subsistirá mientras los empresarios se mantengan renuentes a reanudar las labores de su giro mercantil.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

El Subsecretario de Estado, E. del D. del Interior.—AGUIRRE BERLANGA.—Rúbrica. ¹⁵

Debido a que, como hemos visto, el conflicto había llegado a un límite inesperado, a la burguesía textil no le quedaba otra alternativa más que la de remar en contra de la corriente. No se arredraría, y la mayor parte de los industriales optarían por:

a] Mantener abiertas las puertas de las fábricas.

b] Evitar el lanzamiento a la calle de miles de trabajadores, ya que ello podría ser tomado por Carranza como el pretexto ideal para ejecutar la incautación de las fábricas.

c] Soportar el interregno de cinco meses, fijado por Carranza, para que tuviera lugar la política librecambista.

d] Los ideólogos del CIMP y de la CFNM, tras de realizar un minucioso análisis de las disposiciones legales derivadas del artículo 27 y del 123 de la Constitución, tratarían de demostrarle a Carranza que muchas de las bases en que se fundamentaba su decisión de incautarse las fábricas eran ilegales.

¹⁵ Archivo General de la Nación, "Telegrama Circular Número 32", Ramo Trabajo, caja 110, expediente 25; y en el *Pueblo*, 7 de septiembre de 1917.

El proyecto de incautación de las fábricas en el Congreso de la Unión

Con una rapidez digna de encomio, la Cámara de Diputados aprobó el 6 de septiembre, es decir, el mismo día que Carranza celebró la sesión de Consejo de Ministros, el proyecto de incautación de las fábricas y establecimientos industriales. En su parte medular la iniciativa manifestaba:

Artículo 1º Se faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para que, por conducto de la autoridad que él designe, y mientras se expide la ley orgánica del artículo 123 constitucional, ejerza las funciones a que se refiere la fracción XX del mismo artículo.

Artículo 2º Se faculta al mismo Ejecutivo de la Unión, para que administre los establecimientos industriales, en los casos de paro temporal o definitivo de éstos, que no estén autorizados por la Constitución.

Artículo 3º Invítese a las Legislaturas de los Estados para que expidan una ley semejante a la presente.¹⁶

Así, el proyecto de Ley de Incautación aprobado por la Cámara de Diputados ingresaría de inmediato al Senado. En esta última cámara, las Comisiones Segunda de Estado y de Trabajo y Previsión Social le dieron un apoyo absoluto el 19 de septiembre; apoyo que revestía ribetes de franca satanización hacia la burguesía textil.

Las Comisiones unidas, Segunda de Estado y de Trabajo y Previsión Social, han estudiado concienzudamente la iniciativa de ley presentada por la Cámara de Diputados, en la que se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, por conducto de la autoridad que él designe, y mientras se expide la ley orgánica del artículo 123 de la Constitución, ejerza las funciones a que se refiere la fracción xx del mismo artículo, así como para que se incaute de los establecimientos industriales y los administre en los casos de paro temporal o definitivo, que no estén autorizados por la Constitución".¹⁷

Pero los senadores no se limitaron a eso. Lanzaron otro frenético ataque en contra de la burguesía, similar al que en días anteriores les llegara a lanzar Ciro B. Ceballos. Según ellos la burguesía estaba en franca oposición con la política gubernamental:

Las causas que han originado dicho proyecto de ley, nos son bien conocidas:

Primera. El paro, por parte de los empresarios, de gran número de centros de trabajo, tanto en la industria minera como en la manufacturera, privando así al trabajador de su único medio de subsistencia; el misérrimo jornal que recibe en cambio de su ruda labor personal.

Segunda. La falta de cumplimiento oportuno y eficaz, por parte de los gobernadores de las Entidades Federativas, del inciso xx ya mencionado que se refiere al establecimiento de Juntas de Conciliación y

¹⁶ *Diario de debates de la cámara de diputados*, 6 de septiembre de 1917; y también en el *Diario de debates de la cámara de senadores*, 19 de septiembre de 1917, p. 6.

¹⁷ *Diario de debates de la cámara de senadores*, 19 de septiembre de 1917, pp. 6-7.

Arbitraje y del inciso XIX del referido artículo 123, pues han permitido que se efectúen paros sin la previa aprobación de las respectivas juntas de conciliación y arbitraje, ya que en la gran mayoría de dichas entidades ni siquiera se han preocupado en constituir estas últimas.¹⁸

El CIMP y la CFNM a la defensa de sus intereses de clase

Para la burguesía textil el conflicto había llegado a extremos demasiado peligrosos. Un paso en falso la podría poner al borde de su desaparición transitoria. Lo que hicieron los dirigentes empresariales como Tomás Reyes Retana, Adrián Jean, Cecilio del Campo, Jesús Rivero Quijano, E. Moutón, Ventura G. Cosío, Eduardo Mestre, I. Cardoso y E. Levallois, entre otros, fue pelear hasta lo último en el terreno estrictamente legal. El 14 de septiembre entablaron lo que se podría calificar como cruzada en contra del gobierno, para evitar a todo trance que sobre ellos cayera la espada de Damocles. Es decir, que les fueran incautadas las fábricas. En concreto expresaron que:

1] Si bien el gobierno tenía en su poder el artículo 27 constitucional, en tal artículo no se contemplaba la incautación temporal de las fábricas. A juicio de las entidades patronales, lo que existía en el artículo 27 era la disposición relativa a la expropiación por causa de utilidad pública. Además de ello, agregaron que en el párrafo tercero del artículo 27, ciertamente se concedía a la Nación el derecho de imponer en todo tiempo a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público. Pero ese derecho sacratísimo, como toda necesidad, se refería a un sistema, a un modo de ser, a la naturaleza misma de la propiedad.¹⁹

2] La circular de Carranza establecía que el Ejecutivo administraría las fábricas mientras los dueños se rehusaran a trabajarlas. Pero tal disposición no modificaba ni alteraba las modalidades de la propiedad. La propiedad permanecía inalterable, con el mismo sistema que la regulaba. Lo que a final de cuentas se arrebatava, era la posesión. Se quitaba el derecho de trabajar la propiedad pero no se desconocía a los dueños de las fábricas.

Por estas consideraciones, la ley aprobada en la Cámara de Diputados violaba de manera manifiesta y clara la garantía del artículo 14, que establece que nadie podía ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en forma seguida ante los tribunales previamente establecidos.²⁰

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ Adrián Jean y Tomás Reyes Retana, de la Confederación Fabril Nacional Mexicana, y dos firmas ilegibles por el Centro Industrial Mexicano de Puebla, "Memorial del Centro Industrial Mexicano de Puebla", en *Diario de debates de la cámara de senadores*, 18 de septiembre de 1917, pp. 4-8.

²⁰ *Ibidem.*

3] La circular de Carranza violaba los derechos individuales consagrados en la Constitución.²¹ Las razones de ello, radicaban en que el artículo 123 fijaba las bases de carácter general para establecer las leyes sobre el trabajo. Los artículos 4º y 5º constitucionales previenen, como garantías fundamentales, que ninguna persona puede ser obligada a prestar trabajos personales sin su consentimiento, ni se le puede impedir dedicarse a la industria, trabajo o profesión que mejor le acomode.²²

4] Para reforzar sus afirmaciones, el CIMP y la CFNM expresaron que el conflicto en parte había tenido como causa problemas de tipo laboral con los obreros; concretamente, su posible desocupación. Pero, en todo caso, la misma Constitución establecía que las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarían a las decisiones de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.²³

5] La tesis gubernamental de que la incautación temporal de las fábricas era una medida tendiente a resolver las justas reclamaciones de los obreros era absurda, ya que, como se ha dicho, la ley fundamental indicaba la forma y manera en que debían tratarse y resolverse tales conflictos y diferencias. Tal cosa no se había hecho, y, por lo mismo, prescindir de los medios estatuidos por la ley era violar la misma ley y romper el sistema consagrado por pacto fundamental.²⁴

6] Los frentes patronales remarcaron que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tenían reservada la suprema facultad de expedir las leyes orgánicas del artículo 123; leyes que deberían fundarse en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases que se precisaban en el artículo 123. Pero tales leyes, que deberían tener el carácter de orgánicas, no se habían expedido. Y en tal virtud, la ley de Incautación no podía ni debía tener el carácter de orgánica.²⁵

Además, los grupos patronales textiles agregaron que en tales momentos no se tenía en la Constitución sino la fracción XIX del artículo 123, que condenaba los paros ilícitos y sólo los autorizaba cuando el exceso de la producción hacía necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.²⁶ Había una enorme contradicción en la circular carrancista: "No teniendo sanción el artículo 123 en su fracción XIX, y no habiéndose expedido una ley con el carácter de orgánica, el decreto que ordena la incautación es contrario al precepto de referencia y, por lo mismo, violatorio de la libertad de derecho en los términos de los artículos 4º y 5º constitucionales".²⁷

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

7] Uno de los objetivos del CIMP y de la CFNM era desbaratar el siguiente argumento de la circular que los ponía al filo de la navaja: "El Poder Público debe intervenir equitativamente las empresas que son necesarias para la satisfacción de las necesidades colectivas que atañen al interés común, porque tales empresas no dependen de la voluntad exclusiva del propietario y la conducta de los patrones que clausuran sus negociaciones es abiertamente contraria a la mente del capítulo de la Constitución que al trabajo se refiere".²⁸

Esta tesis les resultaba a todas luces controvertible, puesto que para el CIMP y la CFNM: "No existe en ninguna de las fracciones del artículo 123 de la Carta Magna, disposición precisa que autorice la intervención; es necesario, para fundar ésta, recurrir a la mente del capítulo, esto es, a su espíritu, interpretación y tendencia".²⁹

8] Entre otras cosas, negaron la acusación de ser los responsables de constreñir a los obreros para que desistan de determinada actitud.³⁰ Además, subrayaron que, conforme a la Constitución, nadie podría ser juzgado ni sentenciado sin antes ser oído.

Las tesis fueron expuestas en un importante memorial dirigido al Senado de la República, memorial que constituiría su carta más importante y que tendría como resultado que el Senado tomara sumas precauciones en cuanto a aprobar la iniciativa de ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales.

Pero los empresarios no se quedarían ahí. Seis días después, el 20 de septiembre, el CIMP y la CFNM presentaron otro alegato a su favor ante la opinión pública, buscando que Carranza retrocediera en su ímpetu de incautación de las fábricas. En este alegato, los industriales advirtieron que en toda su historia jamás habían sido víctimas de tal clase de medidas:

La Confederación Fabril Nacional Mexicana y el Centro Industrial Mexicano, no conocen un solo caso en que los industriales hayan provocado el paro de sus fábricas, o en que la intervención de las autoridades haya sido inútil en los conflictos entre el capital y el trabajo o en que la incautación de las fábricas haya sobrevenido por esa causa. La Confederación Fabril Nacional Mexicana y el Centro Industrial Mexicano, no conocen un solo caso de incautación de una fábrica, con motivo de dificultades entre patrones y obreros. Por causas de guerra, fue incautada alguna fábrica en el norte del país, y en Puebla fue incautada otra fábrica por razón de dificultades entre los dueños de la misma negociación. Fuera de estas incautaciones, nosotros no tenemos conocimiento de que en el período preconstitucional o en el actual período constitucional, se haya efectuado la incautación de alguna fábrica de hilados y tejidos.³¹

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ Confederación Fabril Nacional Mexicana y Centro Industrial Mexicano de Puebla, "La cuestión industrial. Rectificación de algunos errores", en *El Universal*, 21 de septiembre de 1917, y en el *Diario de debates de la cámara de senadores*, 20 de septiembre de 1917.

Además, se atribuían el récord bastante discutible de no haber paralizado jamás sus fábricas: “desde que la Revolución triunfó, no conocemos un solo caso de que nuestros negocios hayan provocado el paro de sus fábricas. Todos los casos de suspensión de trabajo han obedecido a huelgas iniciadas por los obreros o a falta de elementos de trabajo”.³²

Por lo demás, reafirmaron que no obstante los decretos de libre importación de telas afectaban sus patrones de acumulación de capitales, habían decidido soportar todo y no cerrar las puertas de las fábricas:

Se ha dicho de los industriales que, como consecuencia del decreto, han suspendido multitud de fábricas intencionalmente y con el objeto de constreñir al Poder Público a que cediera ante las exigencias del capitalista. Ya hemos sostenido arriba, que en la época anterior al decreto de exención de impuestos, no ha habido un solo caso en que la paralización de la industria haya venido por causa de los propietarios, y en cuanto al período posterior a la exención concedida por los citados decretos, hacemos constar que según los datos de la Administración del Timbre, habían trabajado en la República en el primer semestre de este año unas cien fábricas y de éstas tenemos conocimiento de que únicamente han paralizado sus trabajos las siguientes: una en Puebla, una en el Distrito Federal y una en Querétaro.³³

En virtud de ello, y en un tono sumamente triunfalista, los industriales expresaron: “en la proporción tan grande que existe entre las cien fábricas que trabajan en la República y las tres que han paralizado sus trabajos, se encuentra desde luego el argumento para refutar el aserto de que los industriales resolvieron paralizar sus trabajos con el objeto de constreñir al Poder Público a ceder a sus exigencias”.³⁴

Y en todo caso, los industriales destacaron que los paros, en caso de existir, tenían múltiples causas, no totalmente atribuibles a ellos. Por ejemplo, la inseguridad de las propias fábricas en plena fase de pacificación del país, la deficiencia del sistema ferroviario, la carestía de las materias primas, etcétera.³⁵

¿Hasta qué grado la burguesía había paralizado las fábricas?

A esta altura de los acontecimientos, algo hacía pensar que tanto el gobierno como la Cámara de Diputados y el propio Senado habían asumido posturas radicales y de franco ataque a la burguesía, sin tener información fidedigna sobre la supuesta conjura o sobre el número de fábricas paradas. Esto último fue reconocido por el propio ministro de Industria, Comercio y Trabajo, Alberto J. Pani, quien al ser interrogado en el Senado en la sesión del 19 de septiembre, expresó:

³² *Ibidem.*

³³ *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

Señores senadores: Sería difícil dar a ustedes datos exactos sobre el número de fábricas que actualmente están trabajando y las que han suspendido últimamente sus labores. Una de las dificultades con que principalmente estamos tropezando para hacer todos los estudios relativos a la industria es la falta absoluta de estadísticas; creo que nunca han existido y que apenas se inicia ahora la formación de la estadística industrial.³⁶

Con fecha 20 de septiembre, la Unión de Resistencia de Puebla envió a la Cámara de Diputados una petición, en la que si bien daba a entender que había paros de fábricas, también hacía notar que no todo era por culpa de los empresarios. Pedía que el gobierno ayudara a los empresarios con el transporte de materias primas, para que éstos reabrieran las puertas de las fábricas cerradas.³⁷ Esa versión contradecía las afirmaciones tanto del CIMP como de la CFNM. Pero el Comité Ejecutivo del Centro Obrero del Estado de Puebla, acusó francamente a los industriales poblanos parapetados en el CIMP. En un telegrama dirigido al diputado Manjarrez, expresaron:

Diputado Froylán C. Manjarrez. Cámara de Diputados. México. Este Centro pone su conocimiento industriales siguen paralizadas fábricas pretextando falta de algodón, descomposturas, cosas diversas. Algunos paralizan totalmente fábricas, otras trabajo velada, que antes por imposición quisieron se trabajara. No quieren integrar Junta Conciliación, ponen dificultades Gobierno, evaden toda responsabilidad dificultando arreglos contrariando leyes...³⁸

El 29 de septiembre, y desde la Cámara de Diputados, Froylán C. Manjarrez, hizo causa común con los obreros poblanos y lanzó una requisitoria en contra de los industriales:

Como se ve, ciudadanos diputados, la situación de los obreros del Estado de Puebla se agrava por momentos, quedando en la miseria millares de trabajadores. Y, toda vez que la ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales se halla pendiente de aprobación en el Senado, urge que esta Representación Nacional tome medidas de carácter urgente con el fin de aliviar esta grave crisis...³⁹

Sugería que como el instrumento legal por excelencia, que era la ley de Incautación, aún permanecía en proceso de discusión en el Senado, tocaba al presidente de la República tomar una medida oportuna y adecuada para aliviar la situación de los obreros de dicho Estado.⁴⁰ A continuación atacó al Senado por hacer tácticas descaradas de tortuguismo y seguir discutiendo una ley de Incautación que corría el riesgo de ser aprobada fuera de tiempo:

³⁶ *Diario de debates de la cámara de senadores*, 19 de septiembre de 1917, p. 10.

³⁷ "Secretaría de Estado. Negocios Interiores. Sección Segunda. Número 2165", en el *Diario de debates de la cámara de diputados*, 29 de septiembre de 1917, pp. 2-3.

³⁸ *Diario de debates de la cámara de diputados*, 29 de septiembre de 1917, pp. 3-4.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibid.*

los obreros están dispuestos a solucionar de cualquier modo el conflicto obrero, toda vez que ellos sólo piden justicia y sólo piden pan, solamente piden trabajo para llevar pan a sus hogares. Señores diputados, ellos sí concurrieron a las juntas a que citó el Gobierno, y los industriales no quisieron ni siquiera hacer su proposición. Si la ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales que, a iniciativa de algunos de nosotros, fue expedida y se halla actualmente en el Senado, ya hubiera sido revisada en el Senado, nada nos tocaría hacer, pero, desgraciadamente, esa Cámara que, según el diputado Vadillo, es una Cámara pensante, se ha puesto a pensar y pensar y a pensar y todavía deja en la miseria a los trabajadodres.⁴¹

¿Rebelión patronal tardía en Puebla?

El paro patronal iniciado el 5 de septiembre en el Distrito Federal, y que había despertado la ira de Carranza, recién se extendería el 26 de septiembre a la ciudad de Puebla, bastión tradicional de poder del Centro Industrial Mexicano. Paro a todas luces tardío, pero que en todo caso significaba un franco reto a Carranza, para que pusiera a prueba sus verdaderas intenciones de incautación de las fábricas. *El Pueblo*, en su edición del 26 de septiembre, señala:

En la Secretaría de Estado, Departamento del Interior, se recibieron informes rendidos por el gobernador del Estado de Puebla, en que comunica que, intempestivamente han quedado sin trabajo más de tres mil operarios que prestaban sus servicios en varias fábricas de hilados y tejidos que ayer suspendieron inesperadamente sus trabajos por orden de los patrones.

Las fábricas clausuradas hasta ayer eran las siguientes: Amatlán, Independencia, La Teja, María del Rosario, Santo Domingo, Mayozgo, Santiago, Santa Ana, San Alfonso, San Joaquín, El Carmen, La Constancia, El Patriotismo, La Paz y María.⁴²

La verdad de las cosas es que Carranza se resistía a poner a prueba sus intenciones de incautación de las fábricas textiles del Estado de Puebla. Estas últimas reiniciaron sus actividades el 11 de octubre.⁴³

En el mismo mes de septiembre, en plena fase de incertidumbre para los destinos de la burguesía textil, los dirigentes del CIMP se acercaron a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, promoviendo la realización de lo que sería el Primer Congreso Nacional de Industriales, con la intención de "fomentar ampliamente el progreso del país y procurar la colaboración de los elementos industriales con el gobierno, en beneficio general".⁴⁴

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *El Pueblo*, 26 de septiembre de 1917.

⁴³ *El Pueblo*, 12 de octubre de 1917.

⁴⁴ *Reseña y memorias del Primer Congreso Nacional de Industriales*, México, Departamento de Aprovisionamientos Generales, 1918, p. 11.

Esta iniciativa del CIMP resultaba bastante paradójica puesto que se planteaba justamente en los momentos en que Carranza tenía suspendida sobre su cabeza la espada de Damocles.

Después del mes de septiembre

Lo anterior es una de las razones que explica en parte el repentino desvanecimiento de la pugna frontal que hasta entonces se había advertido entre el gobierno y los industriales. Ocurrieron, además, muchos otros hechos bastante significativos. La Cámara de Senadores, que era la encargada de asestar el golpe de gracia a la burguesía textil abriendo la puerta a la incautación de las fábricas, detuvo la aprobación de la ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales. Esto abrió un compás de espera en medio de la desesperación de los obreros poblanos y de las arengas del diputado Manjarrez, todo ello seguramente a indicaciones expresas de Carranza. Otro hecho corrobora lo anterior. El 5 de octubre la Secretaría de Hacienda expidió una nueva circular en la cual si bien no se desterraba la política de incautación de las fábricas, se limitaba a advertir a los administradores, gerentes o propietarios que intentaran clausurar sus establecimientos, que tenían por obligación dar aviso a la Secretaría de Hacienda con un mes de anticipación. De contrariar esta disposición, los responsables se harían acreedores al pago de un mes de salario a los trabajadores. La circular en cuestión es la siguiente:

En circular girada por la Secretaría de Estado, Negocios Interiores, de fecha 6 de septiembre último, se hizo saber a los CC. Gobernadores de los Estados, el acuerdo del C. Presidente de la República, mediante el que la Secretaría de Hacienda, en casos de paro injustificado de negociaciones industriales, procedería desde luego a administrarlas, subsistiendo la incautación durante el tiempo que los empresarios se mantengan renuentes a reanudar las labores respectivas; y como tal disposición tiene por principal fin el de evitar que la sociedad no sufra [*sic*] trastornos por el estancamiento de la riqueza y evitar los perjuicios que el paro ocasionaría a los obreros, los que se verían privados de recursos para la vida diaria, esta Secretaría, por acuerdo del C. Presidente, ha tenido a bien disponer que, en todo caso de paro de negociaciones industriales, los administradores, gerentes o encargados de ellas deberían dar aviso a esta misma Secretaría con treinta días de anticipación por la clausura de sus establecimientos o talleres, en la inteligencia de que, de no cumplir con la presente disposición, los mismos fabricantes pagarán a los obreros de la negociación clausurada los salarios correspondientes a un mes de trabajo.⁴⁶

⁴⁶ Archivo General de la Nación, "Circular número 246", Ramo Trabajo, caja 110, expediente 25, en *El Pueblo*, 6 de octubre de 1917 y *El Universal*, 6 de octubre de 1917.

Una comisión inspectora en los dominios del CIMP

Ante las versiones contradictorias sobre la situación real de las fábricas en el bastión de poder del CIMP, como lo eran los Estados de Puebla y Tlaxcala, la Secretaría de Hacienda envió una Comisión para realizar un estudio en el terreno de los hechos. A principios de noviembre, el gobierno da a conocer los resultados de la Comisión Inspectora. La parte sustancial del informe aleja toda sospecha de sabotaje industrial:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cerciorarse de la situación verdadera de las fábricas y vigilar el cumplimiento de la Ley, nombró una Comisión Inspectora que se trasladó al Estado de Puebla para practicar una vista de ojos en los establecimientos fabriles, y los resultados de su visita constan en un informe detallado en el cual se da cuenta de que todas las fábricas que hay en el Estado ESTÁN TRABAJANDO; y que únicamente dos: "La Teja, Puebla, S.A.", y "La Paz", eran las únicas que habían suspendido sus labores.⁴⁶

El mismo informe reportó que la Comisión Inspectora había preguntado abiertamente a los industriales si tenían intenciones de realizar paros en el futuro. La respuesta, obviamente, fue que, por supuesto, no pensaban realizar paros.⁴⁷ En otra parte del informe gubernamental, y a diferencia de la versión manejada por el propio gobierno a principios de septiembre, se dice que los supuestos paros ejecutados por la burguesía eran del todo inexactos:

Queda comprobada la inexactitud de la noticia propalada en días pasados por algunos periódicos respecto de que las Fábricas de Hilados y Tejidos del Estado de Puebla habían suspendido sus trabajos total o parcialmente, y que el gobierno se había visto en la necesidad, para defender los intereses públicos, de tomar bajo su cuidado la administración de las fábricas.⁴⁸

Esta versión del gobierno, liberaba ahora paradójicamente a la burguesía de toda culpa. Es más, con ello se esfumaba todo trazo de posible conspiración industrial. Y para mayor contradicción oficial, el Senado se esmeraría en quitar mucho de lo peligroso que contenía la iniciativa de ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales aprobada por la Cámara de Diputados. Del proyecto inicial, el Senado suprimió la parte relativa a la invitación a las Legislaturas de los Estados para expedir leyes semejantes. De este modo Carranza maniataba a los gobernadores, que en verdad tenían intenciones de incautarse fábricas y ponerlas en poder de la Secretaría de Hacienda. Y en lugar de facultar al Ejecutivo de la Unión para ejercer las funciones a que se refería la fracción xx del artículo 123 constitucional, se elaboraría una suerte de ley orgánica de dicha fracción. Así, el 9 de noviembre, a casi dos meses después de que la

⁴⁶ "La situación de las fábricas de hilados y tejidos", en *El Pueblo*, 5 de noviembre de 1917.

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Ibid.*

Cámara de Diputados aprobara la iniciativa, el Senado daría por concluida la discusión en el Congreso de la Unión. La redacción final de la Ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales, es la siguiente:

Artículo 1º—Los gobernadores del Distrito y de los Territorios Federales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, procederán desde luego a citar a los obreros y empresarios, para que nombren unos y otros, un representante por cada industria, dentro de los tres días siguientes, nombrando dichas autoridades en el mismo plazo, el representante del gobierno.

Si alguna de las partes rehúsa nombrar su representante dentro del término citado, lo nombrará el gobernador del Distrito Federal o del Territorio.

Artículo 2º—Por las industrias en que haya obreros sindicados, si éstos constituyen mayoría, ellos serán quienes nombren al representante de los obreros.

En aquellas industrias en que no hubiere obreros sindicados o estén en minoría, la designación de un representante se hará por mayoría de votos.

Artículo 3º—Las personas designadas conforme a lo dispuesto por el artículo primero, integrarán las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Territorios, los cuales conocerán en pleno, de los conflictos entre el capital y el trabajo que afecten a todas las industrias de su jurisdicción.

Cuando el conflicto afecte sólo a alguna o a algunas industrias, conocerá de él una junta que se integrará por los representantes de ellas en la junta central y por el representante del gobierno.

Artículo 4º—Las juntas se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.—El representante del gobierno, el mismo día en que tenga conocimiento del conflicto, convocará a la junta respectiva, a fin de que ésta notifique a los interesados, que tienen tres días para presentar sus demandas y excepciones, rendir sus pruebas y alegar todo cuanto a sus derechos e intereses convenga.

II.—Al concluir el término expresado, la junta cerrará la averiguación y pronunciará sentencia, a mayoría de votos, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 5º—Contra las resoluciones de las juntas en pleno o parciales, no habrá más recurso que el de la responsabilidad.

Artículo 6º—En los conflictos en que se trata de paros y a falta de una conciliación, las juntas establecerán siempre en su resolución, si el paro es o no lícito.

Artículo 7º—Se faculta al Ejecutivo de la Nación, para que se incaute de los establecimientos industriales y los administre por su cuenta, en los casos de paro temporal o definitivo de éstos, que no estén autorizados por la Constitución, en el concepto de que esa facultad subsistirá únicamente entre tanto los empresarios sigan renuentes a reanudar las labores suspendidas.

Artículo 8º—Cuando el paro sea lícito, el empresario o los empresarios no podrán efectuarlo, sino transcurridos diez días, a contar de la fecha en la que la Junta de Conciliación y Arbitraje haya dictado su resolución en los casos siguientes:

i.—Cuando aquél tienda a producir la falta de luz, de agua o de aire, o a suspender el funcionamiento de los ferrocarriles o de los tranvías urbanos.

ii.—Cuando por el mismo hayan de quedar sin asistencia los enfermos o los asilados de una población.

iii.—Cuando su consecuencia sea que los habitantes de un Municipio queden privados de algún artículo de consumo general y necesario.

Artículo 9º.—En los casos señalados por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá a dictar las medidas de interés público que estime pertinentes, para hacer desaparecer, dentro de su esfera de acción, las causas que hayan determinado el suceso.

Artículo 10.—En los casos de paro lícito que atañe a los servicios públicos, el Ejecutivo podrá incautarse del establecimiento industrial respectivo, siempre que tenga por objeto evitar la paralización del indicado servicio público.

Artículo 11.—Los autores de paros efectuados antes de que transcurra el plazo señalado por el artículo octavo, serán castigados con la pena de arresto mayor, por la autoridad penal del orden común que sea competente.

Artículo 12.—Queda autorizado el Ejecutivo de la Unión para expedir los reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento y la mayor eficacia de la presente ley.⁴⁹

Una reunión clave entre Carranza y los industriales

La tarde del 13 de noviembre de 1917 sería histórica, ya que Carranza recibe en pleno a los industriales, con la firme intención de arreglar de una vez por todas las diferencias que los habían envuelto desde el mes de julio próximo pasado. Carranza se mostró sumamente dispuesto a escuchar toda clase de razones expuestas por los empresarios. La prensa de la época reporta:

una comisión formada por los señores Adrián Jean, Jesús Rivero Quijano, E. Moutón, Cecilio del Campo, Ventura G. Cosío y licenciado Eduardo Mestro, representantes de todos los industriales de la República, regentadores de fábricas de hilados y tejidos, fueron recibidos por el Primer Magistrado de la Nación que escuchó y atendió las proposiciones y solicitudes que los referidos industriales hacen con el objeto de remediar la difícil situación por que atraviesan, debido al "paro" general de las negociaciones.⁵⁰

Los industriales tenían la intención de mostrarle a Carranza que los decretos de julio y agosto sólo habían provocado una crisis espectacular en la industria textil del país:

⁴⁹ *El Pueblo*, 9 de noviembre de 1917.

⁵⁰ *El Demócrata*, 14 de noviembre de 1917.

Los comisionados a que nos referimos, llevaron una completa documentación para demostrar al señor Carranza todos los perjuicios que han sufrido, no sólo las fábricas, sino más de quinientos mil obreros [sic] que en ellas prestan sus servicios, debido a los decretos expedidos por el gobierno. . . .⁵¹

Y Carranza, sin mostrar la menor aversión hacia ellos, les promete que tomará las medidas más adecuadas:

los comisionados [...] pidieron al señor Presidente que fuera derogado dicho decreto, con el fin de que la industria nacional recobre su actividad, en beneficio del proletariado, restringiendo la exportación del algodón, que apenas basta para las necesidades de la República. El señor Presidente indicó a los comisionados que se proponía estudiar detenidamente el asunto y que resolvería lo más pronto posible.⁵²

La posición de la burguesía textil en el Primer Congreso de Industriales

Carranza, pudiendo consumir la incautación no sólo de las fábricas textiles sino también de las mineras, como lo había demostrado un año antes con la incautación del sistema bancario, no lo hizo. Todo quedó en el nivel de las amenazas. El CIMP y la CFNM aprovecharon perfectamente bien el Congreso de Industriales, cuya inauguración había tenido lugar el 16 de noviembre, para remarcar su fe proteccionista. El 24 de noviembre expresaron a Carranza que:

La industria nacional de hilados y tejidos no está en condiciones de competir actualmente con la industria similar europea o americana por las siguientes causas:

1ª—Porque los gastos de instalación de una fábrica son mayores en México que en el extranjero.

2ª—Porque en la actualidad la mayor parte de las materias primas son más caras en México que en el extranjero.

3ª—Porque la mano de obra es en el presente más alta en México que en el exterior.

4ª—Porque los impuestos que paga la industria nacional a la Federación, a los Estados y a los Municipios, son sumamente fuertes.

5ª—Porque dado el estado actual del obrero mexicano, en las fábricas nacionales hay más elaboración defectuosa de productos y mayores extravíos de materia, implementos y artículos manufacturados, que en las fábricas extranjeras.

6ª—Porque el precio de las refacciones indispensables para el buen funcionamiento de las fábricas es mucho más caro en nuestro país que en el exterior.

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Ibid.*

7^a—Porque el combustible, carbón o petróleo, que es necesario para la industria, tiene un precio más alto aquí que en el extranjero.⁵³

Y la tormenta desaparece

La frenética actividad desarrollada por el CIMP y la CFNM que buscaba aplacar la cólera de Carranza y quitarse de encima el calificativo de conspiradores, logró tener sus efectos. Ciertamente que el gobierno mantuvo vigente, por lo que pudiera ofrecerse, la ley de Incautación de fábricas y establecimientos industriales. Pero un mes después de la entrevista de los industriales con Carranza, es decir, el 14 de diciembre, éste declaró la formal abolición de los decretos que tanto revuelo habían causado entre las filas de las clases dominantes. El decreto que hacía alusión a ello dice en su parte medular: "Artículo 1^o—Se derogan los decretos expedidos respectivamente el 19 de julio y 15 de agosto del corriente año, referentes a diversas franquicias que se concedieron a la importación de las mercancías que en los expresados ordenamientos se citan".⁵⁴

Quedaban en pie varias cuestiones. La primera, era que la abolición de los decretos se producía a escasos quince días de que expiraran por sí mismos, lo que llevó a pensar que no hubo benevolencia por parte de Carranza. Pero, por otro lado, estaba presente el hecho de que el CIMP y la CFNM en el propio Congreso se desbocaran otra vez atacando duramente a Carranza y a la Constitución, en particular a los artículos 27 y 123. De haber continuado en plena intensidad la pugna, Carranza seguramente habría tenido motivos más que suficientes para fulminar a la burguesía. Esta última hipótesis tiene cierta dosis de apoyo debido a que el argumento de la conjura industrial le pudo haber servido a las mil maravillas para consumir su intención de incautar las fábricas y establecimientos industriales, al margen de expiración del período de la política librecambista. En todo caso, el Congreso de Industriales continuó unos días más y la tormenta que había ensombrecido el horizonte del capitalismo mexicano, al parecer se había diluido.

⁵³ *Reseña y memoria del Primer Congreso Nacional de Industriales*, cit., p. 281; el mismo documento aparece con el título de "¿Puede actualmente la industria mexicana de hilados y tejidos competir con la industria similar americana o europea?", en *El Universal*, 13 de septiembre de 1917, pp. 8-9.

⁵⁴ *El Pueblo*, 16 de diciembre de 1917.